

# Normativa Argentina de Precios de Transferencia

Presentado por:  
Germán P. Crocenzi



# Presentación



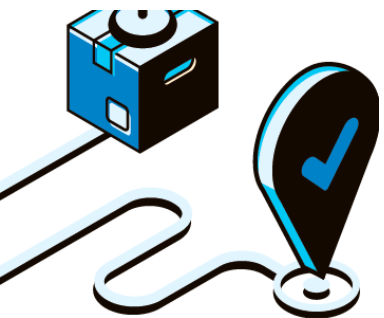
[linkedin.com/in/germancrocenzi](https://www.linkedin.com/in/germancrocenzi)



[german@crocenzi.com.ar](mailto:german@crocenzi.com.ar)



+54 9 11 3210 3250



# Normativa Argentina



# Documentación de PT

## Un enfoque de 3 niveles



## Normativa Local

**Ley de Impuestos a las Ganancias – artículos 16 a 20**

**Decreto Reglamentario LIG – artículos 14, 22 a 55**

**Resolución General N 1122/01 (vigente hasta ejercicios cerrados en noviembre 2018) – Fue reemplazada por la RG 4717/2020**

**Resolución General N 4130**

**Resolución General 4717/2020 (del día 15 de mayo de 2020)**

**Ley de Procedimiento Tributario (Multas)**

# ¿Cuándo Aplica el Régimen de Operaciones Internacionales en Argentina?



**Operaciones *cross border***



**Precios de Transferencia**

Con Vinculadas del Exterior

Con Independientes de Países No Cooperadores

Con Independientes de Países de Baja o Nula Tributación



**Operaciones Internacionales**

Con Independientes de Países Cooperadores (Régimen informativo)

## Países No Cooperantes

- El nuevo ordenamiento del Decreto Reglamentario presenta en su artículo 24 el listado de países no cooperantes. Esto está vigente para ejercicios fiscales cerrados a partir de diciembre 2019 inclusive.

En total hay 95 países/territorios listados

Algunos casos llamativos incluidos allí

- Bolivia
- Paraguay
- Estado de la Ciudad del Vaticano

Anteriormente existía una lista positiva en la web de AFIP

<http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/>



## Países Baja o Nula Tributación

- Artículo 20 LIG: Jurisdicciones de baja o nula tributación. A todos los efectos previstos en esta ley, cualquier referencia efectuada a "jurisdicciones de baja o nula tributación", deberá entenderse referida a aquellos países, dominios, Jurisdicciones, territorios, estados asociados o **regímenes tributarios especiales** que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al SESENTA POR CIENTO (60 %) de la alícuota mínima contemplada en el inciso a) del artículo 73 de esta ley.

O sea debe ser menor a:  $25\% \times 60\% = 15\%$

No hay listado oficial

En la OCDE pueden encontrar un listado de tasas de impuestos

[https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=CTS\\_CIT](https://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=CTS_CIT)



## Concepto de Vinculación LIG

- **Art 18 Ley Impuesto a las Ganancias:**

“A los fines previstos en esta ley, la vinculación quedará configurada cuando un sujeto y personas u otro tipo de entidades o establecimientos, fideicomisos o figuras equivalentes, con quien aquél realice transacciones, estén sujetos de manera directa o indirecta a la dirección o control de las mismas personas humanas o jurídicas o éstas, sea por su participación en el capital, su grado de acreencias, sus influencias funcionales o de cualquier otra índole, contractuales o no, tengan poder de decisión para orientar o definir la o las actividades de las mencionadas sociedades, establecimientos u otro tipo de entidades.

La reglamentación podrá establecer los supuestos de vinculación a los que alude el párrafo precedente.”

- **Art 14 Decreto Reglamentario - LIG:**

A los efectos previstos en el segundo párrafo del primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 18 de la ley, se entenderá que existe vinculación cuando se verifique, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- Un sujeto posea la totalidad o parte mayoritaria del **capital** de otro.
- Dos o más sujetos tengan alternativamente:
  - a) Un sujeto en común como poseedor total o mayoritario de sus capitales.
  - b) Un sujeto en común que posea participación total o mayoritaria en el capital de uno o más sujetos e influencia significativa en uno o más de los otros sujetos.
  - c) Un sujeto en común que posea influencia significativa sobre ellos simultáneamente.
- Un sujeto posea los **votos** necesarios para formar la voluntad social o prevalecer en la asamblea de accionistas o socios de otro.
- Dos o más sujetos posean **directores, funcionarios o administradores** comunes.
- Un sujeto goce de **exclusividad** como agente, distribuidor o concesionario para la compraventa de bienes, servicios o derechos, por parte de otro.
- Un sujeto provea a otro la **propiedad tecnológica** o conocimiento técnico que constituya la base de sus actividades, sobre las cuales este último conduce sus negocios.
- Un sujeto participe con otro en asociaciones sin existencia legal como personas jurídicas, entre otros, condominios, uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresarial, agrupamientos no societarios o de cualquier otro tipo, a través de los cuales ejerza influencia significativa en la determinación de los precios.

- Un sujeto acuerde con otro cláusulas contractuales que asumen el carácter de preferenciales en relación con las otorgadas a terceros en similares circunstancias, tales como descuentos por volúmenes negociados, financiación de las operaciones o entrega en consignación, entre otras.
- Un sujeto participe significativamente en la **fijación de las políticas** empresariales, entre otras, el aprovisionamiento de materias primas, la producción y/o la comercialización, de otro.
- Un sujeto desarrolle una actividad de importancia sólo con relación a otro, o su existencia se justifique únicamente en relación con otro, verificándose situaciones tales como relaciones de **único o principal proveedor o cliente**, entre otras..
- Un sujeto **provea en forma sustancial los fondos** requeridos para el desarrollo de las actividades comerciales de otro, entre otras formas, mediante la concesión de préstamos o del otorgamiento de garantías de cualquier tipo, en los casos de financiación provista por un tercero.
- Un sujeto **se haga cargo de las pérdidas** o gastos de otro.
- Los directores, funcionarios, administradores de un sujeto reciban instrucciones o actúen en interés de otro.
- Existan acuerdos, circunstancias o situaciones por las que se otorgue la dirección a un sujeto cuya participación en el capital social sea minoritaria.

## Concepto de Vinculación RG 4130

**Grupo:** designa un conjunto de entidades relacionadas a través de la propiedad o del control directo o indirecto, que está obligado a confeccionar estados contables consolidados, según principios y normas contables aplicables establecidas por la autoridad de contralor, o que podría estarlo si se negociaran participaciones del capital de cualquiera de las entidades en un mercado público de valores.

**Grupo de Entidades Multinacionales -Grupo de EMN-:** identifica a cualquier grupo definido en el punto 1. que incluya a DOS (2) o más entidades que tengan residencia fiscal en diferentes jurisdicciones, o a UNA (1) entidad que sea residente a los fines fiscales en una jurisdicción y esté sujeta a imposición en otra jurisdicción fiscal, con relación a las actividades económicas desarrolladas en esa jurisdicción a través de un establecimiento estable del que es titular.

# Documentación

Res. Gral Nro 4717

Res. Gral Nro 4130

Formulario 2668		Informe Local	Informe Maestro	CBCR		
JC	JNC o JBNT o CV	JNC o JBNT o CV	GEM - RG 4130	Form 8096 - 1er Notif.	Form 8096 - 2da Notif.	Form 8097
> \$10 MM	> \$300 M o \$3 MM	> \$300 M o \$3 MM	Ingresos consolidados > \$4.000 MM y Transacciones > \$300 M o \$3 MM	GEM - RG 4130	Ing. cons. > Eur 750 MM	UPC Local / No convenio
Operaciones Internacionales		Formulario 4501 – Presentación de DDJJ y Pagos	Presentaciones Digitales	Régimen de Información País por País		
Vencimiento +6 meses cierre ejercicio		Vencimiento +6 meses cierre ejercicio	Vencimiento +12 meses cierre ejercicio	Vencimiento 8096 +3 meses cierre ejercicio UPC		

Régimen Simplificado – RG 5010: creó formulario “F. 2672 Operaciones Internacionales Régimen Simplificado”. El Sujeto obligado deberá manifestar, en carácter de declaración jurada, que los precios de sus operaciones han sido pactados como si las mismas hubieran sido realizadas entre partes independientes.



## Crocenzi

CONSULTORÍA EN PRECIOS  
DE TRANSFERENCIA



ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE  
ESPECIALISTAS EN PRECIOS DE  
TRANSFERENCIA

**Poner en celdas sombreadas de amarillo Mes de Cierre Ejercicio y año usando =12/2018 - Los meses de 1 dígito NO poner 0 adelante**

### Límites Informe Local, Master File, 2668

Cierre Ejercicio	Concepto	AR\$	TC	Dólares	TC	Euros
<i>Ejercicio anterior</i>	<b>Informe Maestro</b>		<i>TC Cierre Ejercicio Anterior</i>		<i>TC Cierre Ejercicio Anterior</i>	
12/2019	<b>2019</b>	2.000.000.000	58,00	34.482.759	65,70	30.441.400
12/2020	<b>2020</b>	4.000.000.000	83,25	48.048.048	98,75	40.506.329
12/2021	<b>2021</b>	4.000.000.000	101,75	39.312.039	114,50	34.934.498
<i>Mes y Año Cierre Ejercicio</i>	<b>Informe Compañías Vinculadas / Operaciones Intermediario</b>		<i>TC Promedio Anual</i>		<i>TC Promedio Anual</i>	
12/2019	<b>2018</b>	30.000.000	46,79	641.171	53,87	556.922
12/2020	<b>2019</b>	30.000.000	68,63	437.099	78,47	382.290
12/2021	<b>2020</b>	30.000.000	94,24	318.320	110,28	272.043
	<b>Informe PBNT o PNC o CV / Informe Maestro</b>					
12/2019	<b>2018</b>	300.000	46,79	6.412	53,87	5.569
12/2019	<b>2018</b>	3.000.000	46,79	64.117	53,87	55.692
12/2020	<b>2019</b>	300.000	68,63	4.371	78,47	3.823
12/2020	<b>2019</b>	3.000.000	68,63	43.710	78,47	38.229
12/2021	<b>2020</b>	300.000	94,24	3.183	110,28	2.720
12/2021	<b>2020</b>	3.000.000	94,24	31.832	110,28	27.204
	<b>2668 Independientes</b>					
12/2019	<b>2018</b>	10.000.000	46,79	213.724	53,87	185.641
12/2020	<b>2019</b>	10.000.000	68,63	145.700	78,47	127.430
12/2021	<b>2020</b>	10.000.000	94,24	106.107	110,28	90.681

# Documentación - Referencias

## Referencias

**JC** = Empresas independientes situadas en Jurisdicciones o Países Cooperantes

**JNC o JBNT** = Empresas independientes situadas en Jurisdicciones o Países No Cooperantes o de Baja o Nula Tributación

**CV** = Compañías vinculadas

**GEM** = Grupo de Empresas Multinacionales de acuerdo con la definición de la Resolución General N 4130 de AFIP

**CBCR** = Country by Country Report o Reporte País por País

**CBCR\*** = Se refiere a GEM que presentan el CBCR cualquier país del mundo. Implica en Argentina presentar el F8096 segunda notificación o el F8097

## Aclaraciones

**JNC** = Listado en art. 24 DR de la LIG para ejercicios fiscales cerrados a partir del 30 de noviembre de 2019. Para períodos previos <http://www.afip.gob.ar/jurisdiccionesCooperantes/>

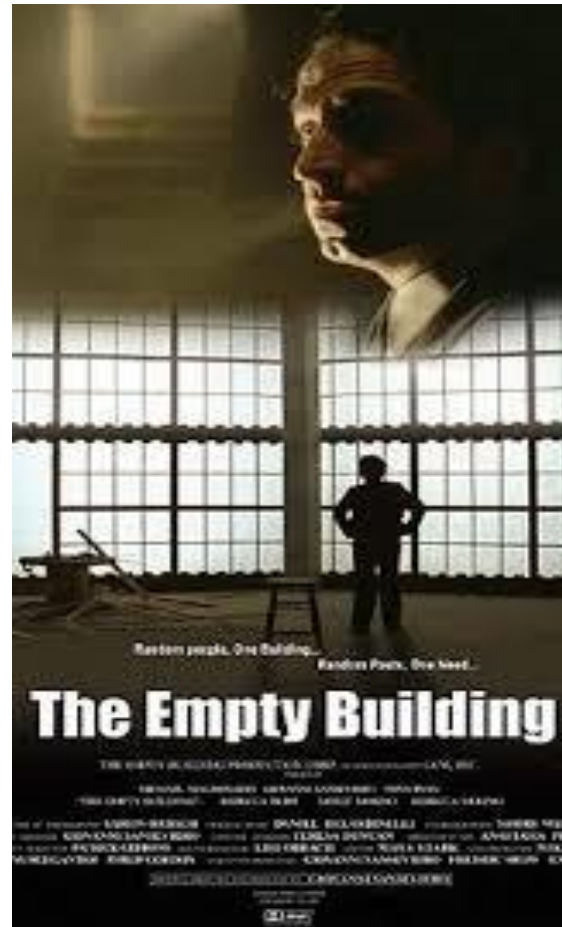
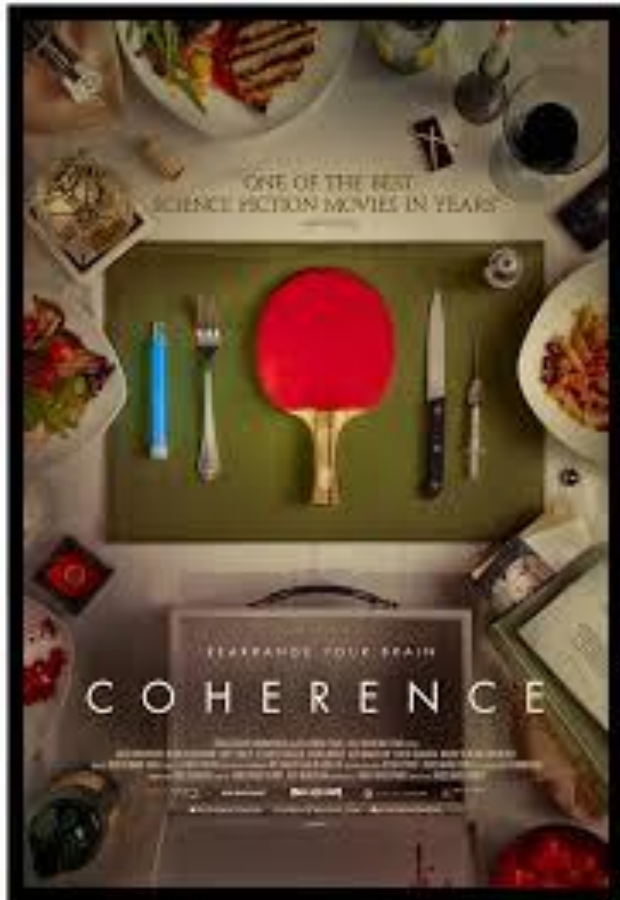
**JBNT** = No se cuenta con listado emitido por AFIP. Cada uno debería evaluar los casos. Existe en la página web de la OECD un listado publicado de países y sus respectivas tasas



## Documentación Local – Dic 18 en adelante

- Informe Local de Precios de Transferencia
  - Si existieron transacciones con compañías vinculadas del exterior, empresas independientes situadas en países no cooperadores y/o paraísos fiscales
  - Incluye Certificación de Contador Público / Economista. Se presenta por web a través del F4501
- Formulario Anual 2668
- Informe Maestro
  
- Resolución General 4130. (Aún sin haber tenido transacciones debe presentarse)
  - Formulario 8096 – Primer notificación
  - Formulario 8096 – Segunda notificación
  - Formulario 8097
  
- Formularios – Compañías Independientes situadas en Países Cooperadores
  - Formularios Anual 2668: Sólo para importación y/o exportación de bienes tangibles, si su sumatoria supera los \$10 millones de pesos

## Normativa Local – Principios Rectores



## Métodos de Precios de Transferencia

- I. Precio Comparable entre Partes Independientes
- II. Precio de Reventa entre Partes Independientes
- III. Costo más Beneficios
- IV. División de Ganancias
- V. Margen Neto de la Transacción
- VI. Otros Métodos

Artículo 17 LIG y Artículo 29 DR LIG

## Algunas Aclaraciones

### ¿Qué Información Financiera Utilizo?

ARTÍCULO 10.- Los respectivos márgenes de utilidad deberán ser examinados a partir de la información contable de la parte evaluada, de la parte relacionada y de los comparables.

**Cuando se trate de empresas regidas por la normativa contable nacional, la información contable deberá surgir de la aplicación de las normas de valuación obligatorias reguladas por las entidades que conforman la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.**

### ¿Qué se entiende por Resultado Operativo?

ARTÍCULO 11.- El margen de utilidad operativa, tanto de la parte evaluada como de los comparables, no deberá estar influenciado por resultados financieros ni por resultados extraordinarios o de ganancias de capital. Tampoco deberá considerarse el impuesto a las ganancias o similar contenido en el cuadro de resultados del período fiscal analizado.

### ¿Tested Party?

El análisis debe realizarse sobre el Contribuyente Local.

# Pasando en claro en el EERR

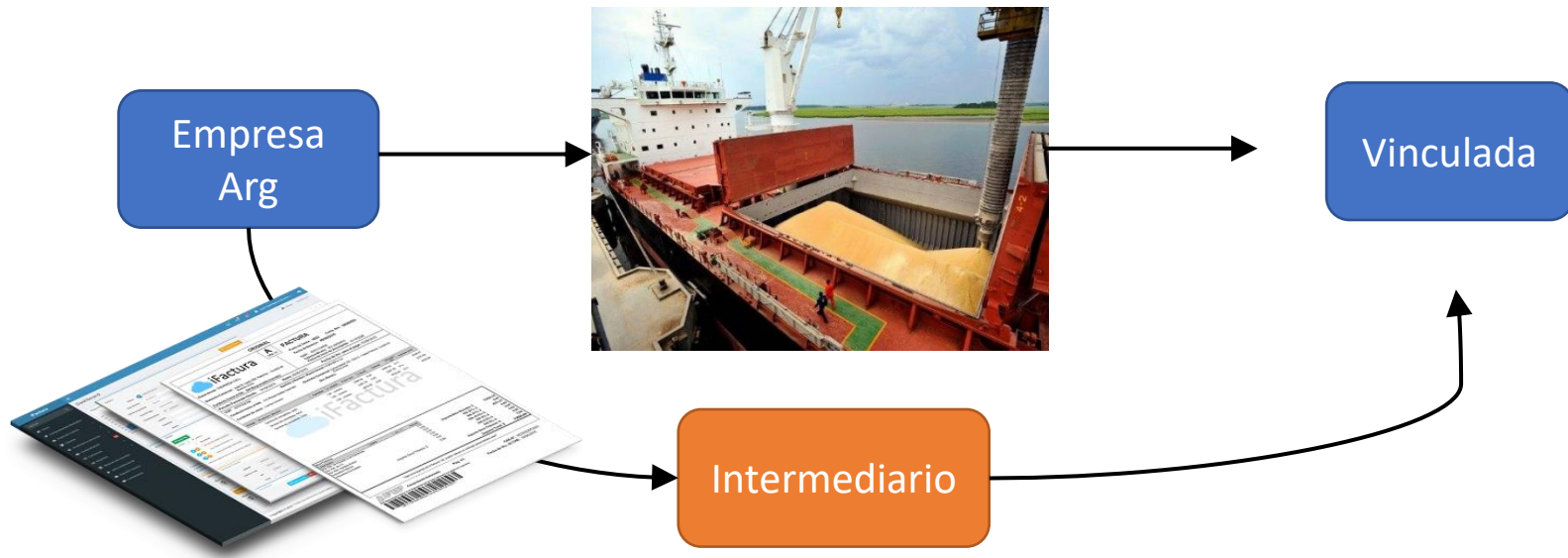
ESTADO DE RESULTADOS  
POR EL EJERCICIO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020  
COMPARATIVO CON EL EJERCICIO ANTERIOR

(Cifras expresadas en pesos - Nota 1.2)

	<u>2020</u>	<u>2019</u>
VENTAS NETAS DE BIENES (Nota 2.j)	3.982.070.767	4.119.768.609
COSTO DE LOS BIENES VENDIDOS (Anexo IV)	<u>(1.858.737.850)</u>	<u>(2.694.634.053)</u>
<b>Ganancia bruta</b>	<b>2.123.332.917</b>	<b>1.425.134.556</b>
GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN (Anexo V)	(1.328.493.091)	(1.833.421.740)
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (Anexo V)	(253.211.666)	(296.079.104)
OTROS GASTOS OPERATIVOS (Nota 2.k)	(38.038.733)	(39.689.059)
RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA, NETOS (Nota 2.l)	(360.711.140)	(115.109.308)
OTROS INGRESOS Y EGRESOS, NETOS	<u>19.743.214</u>	<u>(13.508.323)</u>
<b>Ganancia / (Pérdida) del ejercicio antes del impuesto a las ganancias</b>	<b>162.621.501</b>	<b>(872.672.078)</b>
IMPUESTO A LAS GANANCIAS (Nota 2.m)	<u>(51.988.096)</u>	<u>6.672.680</u>
<b>Ganancia / (Pérdida) neta del ejercicio</b>	<b><u>110.633.405</u></b>	<b><u>(866.000.298)</u></b>

## El Famoso Sexto Método

- Texto Ley Impuesto a las Ganancias (anterior a Dic 2018)

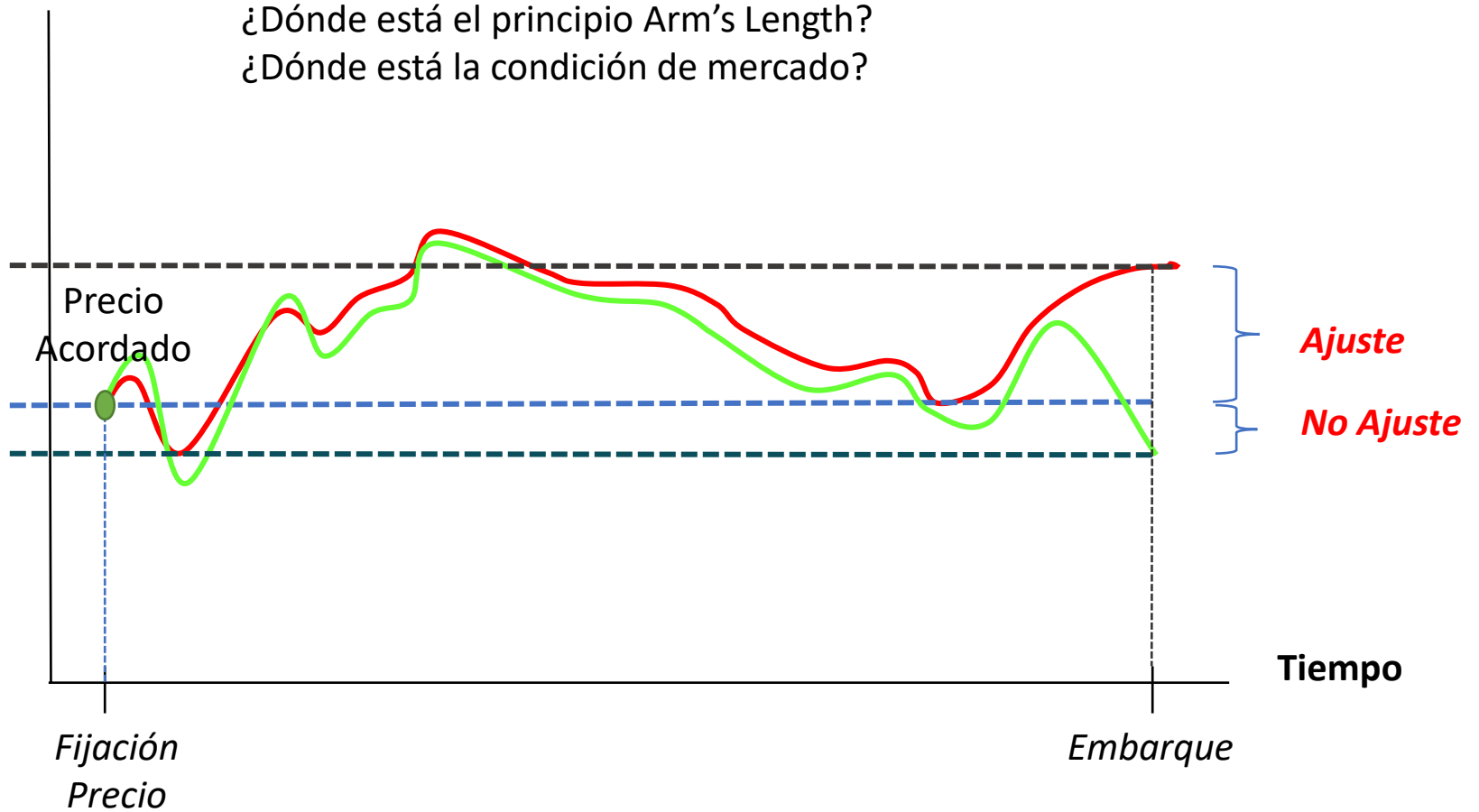


- Texto Decreto Reglamentario (anterior)



**Precios  
 Mercado**

¿Dónde está el principio Arm's Length?  
 ¿Dónde está la condición de mercado?





# Nueva Ley - Especial Atención



*Intermediarios*

## Definición de Intermediario

**La Resolución General N 4717/2020 establece lo siguiente:**

**ARTÍCULO 25.- En el marco de una operación internacional, se considera intermediario al sujeto del exterior que compra y vende la mercadería exportada o importada con la finalidad de mediar en su comercialización, sin tener la posesión física de ella.**

# Mercadería en General



## Requisitos:

- el intermediario internacional se encuentre vinculado con el sujeto local en los términos del artículo 18;
- el intermediario internacional no esté comprendido en el inciso anterior, pero el exportador en origen o el importador en destino se encuentre vinculado con el sujeto local respectivo en los términos del artículo 18.

# Exportación de Commodities

## Intermediario internacional



**Exportación de Bienes con Cotización**



**Además del Test de Substancia, deberán REGISTRAR los contratos ante AFIP. Incluir características relevantes y diferencias de comparabilidad.**



**Si no se registra o cumplimenta lo requerido**

**Artículo 17 LIG (séptimo párrafo)**



**Considera valor cotización día de la carga. Incluyendo ajustes de comparabilidad.**

### Requisitos:

- a) el intermediario internacional se encuentre vinculado con el sujeto local en los términos del artículo incorporado a continuación del artículo 15;
- b) el intermediario internacional no esté comprendido en el inciso anterior, pero el exportador en origen o el importador en destino se encuentre vinculado con el sujeto local respectivo en los términos del artículo incorporado a continuación del artículo 15;
- c) el intermediario internacional se encuentre ubicado, constituido, radicado o domiciliado en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.

## Operaciones con Intermediario (cont.)

Se deberá demostrar que la remuneración obtenida por el intermediario fue acordada siguiendo prácticas normales de mercado entre partes independientes, mediante un análisis funcional que identifique la modalidad de intermediación comercial empleada, las funciones o tareas desarrolladas y los activos utilizados y riesgos asumidos por éste en la operación realizada

- Acreditar que:
  - a) El intermediario tiene real presencia en el territorio de residencia, cuenta allí con un establecimiento comercial, cumple con los requisitos legales de constitución e inscripción y de presentación de estados contables y de declaraciones de impuestos en el lugar de residencia.
  - b) Que la remuneración, aun bajo la forma de comisión o concepto equivalente esté relacionada con su intervención en las transacciones, para lo cual, si el sujeto es vinculado, deberá disponer de información sobre precios de compra y de venta y de los gastos asociados a las transacciones.
  - c) La modalidad de intermediación comercial empleada, las funciones desarrolladas, los activos utilizados y los riesgos asumidos por el intermediario.

## Operaciones con Intermediarios (cont.)

Art 44 - DR: **Si la remuneración del intermediario internacional es superior a la que hubiesen pactado partes independientes**, en función de los activos, funciones y riesgos asumidos por éste, **el exceso en el importe de aquélla se considerará mayor ganancia de fuente argentina atribuible al contribuyente local.**

Art 45 - DR: Si de la evaluación de las operaciones con los intermediarios surgiera una manifiesta discrepancia entre la operación real y las funciones descritas o los contratos celebrados, **si el propósito de la operatoria se explicara solamente por razones de índole fiscal o sus condiciones difirieran de las que hubieran suscripto empresas independientes conforme con las prácticas comerciales y por tales razones se fijaran precios o márgenes alejados de los que se hubieran pactado ente partes independientes, AFIP podrá recalificar o incluso determinar la inexistencia de remuneración atribuible al intermediario ...**

# Operaciones con Intermediarios (cont.)

## Resolución General 4717: Operaciones Con Intermediarios Internacionales

Art. 40.- En todos los casos se deberá obtener y conservar la información detallada en el artículo 43 del Anexo del Decreto Nº 862 del 6 de diciembre de 2019, de conformidad con los incisos a) y b) del sexto párrafo del artículo 17 de la ley del gravamen, incluyendo:

- a) Las constancias que acrediten la real presencia del sujeto en el territorio de residencia según la regulación de esa jurisdicción, para lo cual deberá demostrarse la inscripción como persona jurídica, registro comercial o similar y la inscripción ante la autoridad fiscal de dicha jurisdicción.
- b) Estados contables del intermediario auditados, en caso de corresponder a la jurisdicción, o certificados por profesional competente;
- c) Certificación emitida por profesional competente que actúe en la jurisdicción del intermediario, que acredite el detalle de los impuestos directos a los que se encuentra sujeto en la jurisdicción de residencia y Número de Identificación Fiscal (NIF) en el país de residencia fiscal.
- d) Certificación emitida por profesional independiente con competencia en la jurisdicción:
  1. De la remuneración del intermediario internacional relacionada con su intervención en las transacciones, aún bajo la forma de comisión o concepto equivalente.
  2. Del detalle de precio de compra y venta y gastos asociados a la transacción, si el sujeto es vinculado de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 2º, punto 2 de esta resolución general, y de conformidad con los incisos a) y b) del sexto párrafo del artículo 17 de la ley del gravamen.



# Operaciones con Intermediarios (cont.)

## Resolución General 4717 – Anexo I: Contenido del Informe de Precios de Transferencia

4. Activos, riesgos y funciones desarrollados por los sujetos que revistan el carácter de intermediarios (cfr. Sexto párrafo del artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación, y artículo 43 de la reglamentación de la ley del gravamen), vinculados o ubicados en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, incluyendo la forma en que el intermediario vinculado obtiene los ingresos derivados del desarrollo de funciones, la titularidad de activos o el control sobre riesgos propios de la transacción evaluada y de aquellas otras que resulten complementarias con ésta.

Asimismo, en el caso de las operaciones de exportación de bienes con cotización evaluadas con el método de precios comparables entre partes independientes, deberá consignarse si: a) la actividad principal del intermediario consiste en la generación de rentas pasivas o en la intermediación en la comercialización de bienes desde o hacia la República Argentina; y si b) sus operaciones de comercio internacional entre entidades del grupo constituyen la actividad principal en el total de las operaciones de compra o venta de bienes en el ejercicio bajo análisis.

# Mi declaración

Ingreso de transacciones internacionales según la Ley del Impuesto a las Ganancias (T. O. 2019), complementarias.



## Sujetos del Exterior

Ingreso de sujetos del exterior.

INGRESAR



## Identificación de la última entidad controlante y cuestionario

Declará la última entidad controlante y completá el cuestionario.

INGRESAR



## Estudio de precios de transferencia

Ingresá los datos del estudio de precios de transferencia.

INGRESAR



## Operaciones con empresas vinculadas, residentes de jurisdicciones no cooperantes o JBNT

Informá los datos correspondientes a las operaciones realizadas.

INGRESAR



## Operaciones con empresas Independientes

Informá las operaciones correspondientes al período fiscal declarado.

INGRESAR



## Intereses

Ingresá la información asociada a los intereses de préstamos pagados o a pagar y/o cobrados o cobrar.

INGRESAR



## Presentar declaración jurada

Terminá el proceso de presentación de tu declaración. Revisá que no te falten datos. Si faltaran, ingresalos. Después cliqueá sobre "Presentar".

VISTA PREVIA



ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE  
ESPECIALISTAS EN PRECIOS DE  
TRANSFERENCIA

# Formulario 2668



## Sujetos del Exterior

Ingreso de sujetos del exterior.

INGRESAR



ASOCIACIÓN IBEROAMERICANA DE  
ESPECIALISTAS EN PRECIOS DE  
TRANSFERENCIA



## Identificación de la última entidad controlante y cuestionario

Declarará la última entidad controlante y completará el cuestionario.

INGRESAR

Pais del Sujeto del Exterior	NIF	Denominación del Sujeto del Exterior	Domicilio Completo	Residencia Fiscal	Jurisdicción de constitución de la sociedad	¿Se encuentra adherido a un Régimen Especial Tributario en dicha jurisdicción?	¿Tuvo o ha recibido ajustes, requerimientos o similares en materia de precio de transferencia en esta jurisdicción?	¿Ha sido objeto de acuerdos previos de valoración de precios de transferencia unilaterales del grupo multinacional u otros acuerdos previos o cualquier otra decisión emitida por una autoridad fiscal relativa a la asignación de beneficios entre países?
------------------------------	-----	--------------------------------------	--------------------	-------------------	---	--	---	---

Responder el siguiente formulario por Si o por No

Responder en función del declarante

Pregunta	Si / No
¿Conserva la documentación establecida por el art. 43 del Decreto Reglamentario de Impuesto a las Ganancias 2019 T.O. ?	

ARTÍCULO 43.- Con el fin de evaluar las operaciones a las que hace referencia el sexto párrafo del artículo 17 de la ley, el contribuyente deberá demostrar que la remuneración obtenida por el intermediario fue acordada siguiendo prácticas normales de mercado entre partes independientes, mediante un análisis funcional que identifique la modalidad de intermediación comercial empleada, las funciones o tareas desarrolladas y los activos utilizados y riesgos asumidos por éste en la operación realizada, de acuerdo con lo establecido en la ley y esta reglamentación. ...

# Servicios – Normativa Argentina

## Servicios Recibidos

Art. 12 RG 4717/2020: En el análisis de las transacciones que involucren prestaciones de servicios entre partes vinculadas, se deberá considerar su carácter de necesario para el giro del negocio, la conducta de las partes, los términos de la prestación, y que el servicio haya proporcionado o se espere que proporcione un provecho o valor económico a la entidad que lo remunera. El Estudio de Precios de Transferencia -Anexo I- deberá contener el análisis económico que permita explicar su carácter.

No se considerarán como asimilables a operaciones entre partes independientes los siguientes:

- a) Los costos no identificados con servicios necesarios para el giro del negocio, o que carezcan de utilidad o lógica empresarial, contrariando el principio de correlación de ingresos y gastos;
- b) Los gastos que se realicen por un miembro del grupo en función de sus propios intereses o del interés de uno o varios miembros del grupo o por su calidad de accionista;
- c) Los gastos incurridos en la obtención de fondos destinados a la adquisición de las participaciones sociales y los incurridos por la sociedad matriz o sus filiales en sus relaciones con inversores (v.gr.: los relativos a la estrategia de comunicación con los accionistas de la matriz, analistas financieros, fondos y otras partes interesadas en la sociedad matriz o sus filiales);
- d) Los servicios duplicados, en tanto la empresa local los efectúe por sí misma en forma independiente o por un tercero no vinculado, para lo cual deberá tomarse en consideración la disponibilidad de los recursos con que cuenta para ser efectuados en función de la realidad de los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes.

# Operaciones Financieras

Deberán acreditarse los siguientes aspectos:

- a) Dador de la prestación financiera: que posee la suficiente capacidad económica y financiera para otorgarla y para asumir el control sobre los riesgos asociados.
- b) Tomador de la prestación financiera: que tiene capacidad financiera para el pago del capital y los intereses en los vencimientos acordados, como así también, en caso de corresponder, que posee la capacidad para la obtención de garantías y para cumplir con cualquier otra obligación.

En el Informe Local se deberá incluir respecto del dador y tomador de prestaciones financieras:

1. Acreditación con información pública o certificación profesional de que el dador de prestaciones financieras posee la suficiente capacidad económica y financiera para otorgar la prestación financiera y para asumir el control sobre los riesgos asociados.
2. Sustentación con información pública o certificación profesional de que el tomador de la prestación financiera tiene capacidad financiera para el pago del capital y los intereses en los vencimientos acordados, como así también, en caso de corresponder, que posee la capacidad para la obtención de garantías y para cumplir con cualquier otra obligación.

## Operaciones Financieras - Sugerencias

Refinanciaciones recurrentes o ausencia de cancelación de los préstamos financieros podría dar lugar a que el fisco asuma que existe vocación de permanencia de los fondos, cuestione la intencionalidad de las partes, y desafíe la naturaleza de la operación interpretando que la misma se asimila a un aporte de capital, con potenciales consecuencias de impedir la deducibilidad en el balance fiscal tanto de los intereses como de las diferencias de cambio de la moneda extranjera.

Debe quedar demostrado a lo largo de la vida del préstamo la intención del acreedor de pretender cobrar el citado crédito y la voluntad del deudor de querer pagarlo. Ello así, en el supuesto que exista una imposibilidad de pagar las deudas al vencimiento, deberá quedar evidenciado a través de intercambio de emails con el acreedor esta situación explicando las causales para documentar el no pago al vencimiento y demostrar que se trata de un préstamo efectivamente.

## Operaciones Financieras

Sujeto del Exterior	Número de Préstamo	Fecha de Contrato Original (DD/MM/AAAA)	Fecha de Inicio Contrato (DD/MM/AAA A)	Fecha de Finalización Contrato (DD/MM/AAA A)	Fecha de transferencia Ingreso/Egreso del Capital (DD/MM/AAAA)	Moneda del Préstamo	¿Tiene garantía?	¿Es precancelable ?	Capital en USD	Capital en Pesos
---------------------	--------------------	---	--	--	--	---------------------	------------------	---------------------	----------------	------------------

¿La operación fue triangulada?	Tasa de Referencia que determina la tasa de interés Solo si tiene	Diferencial de rendimiento o Tasa de Interés acordada	Monto de los Intereses Devengados en USD	Monto de los Intereses Devengados en Pesos	Fecha de pago/cobro de los Intereses o devengamiento en defecto (DD/MM/AAAA)
--------------------------------	---	---	--	--	--



### Intereses

Ingresá la información asociada a los intereses de prestamos pagados o a pagar y/o cobrados o a cobrar.

[INGRESAR](#)

Operación	Sujeto del Exterior	Número de Préstamo	Fecha de Contrato Original (DD/MM/AAAA)	Moneda del Préstamo	¿La operación fue triangulada?	Tasa de Referencia que determina la tasa de interés Solo si tiene	Diferencial de rendimiento o Tasa de Interés acordada	Monto de los Intereses Devengados en USD	Monto de los Intereses Devengados en Pesos	Fecha de pago/cobro de los Intereses o devengamiento en defecto (DD/MM/AAAA)	Monto de los Intereses Pagados/ Cobrados en USD	Monto de los Intereses Pagados/ Cobrados en Pesos
-----------	---------------------	--------------------	---	---------------------	--------------------------------	---	---	--	--	--	---	---

## Reestructuración de Negocios

ARTÍCULO 27.- Cuando como resultado de una reestructuración de negocios la parte local **pierda o gane** total o parcialmente funciones, transfiera activos o éstos pierdan o ganen valor significativamente valor, o se le obligue a asumir riesgos derivados de dicha reestructuración tales como indemnizaciones, lucros cesantes, pérdida de flujo de fondos, etc., deberá ponderarse la conducta que resultaría exigible a las partes en una transacción, según la regulación civil o comercial vigente, la costumbre comercial -cuando resulte aplicable- y la jurisprudencia local.

Además, deberá describirse en el Informe referido en el Anexo I el análisis económico que evalúe la situación y determine el valor de la compensación o indemnización que hubiese correspondido si la reestructuración se hubiese efectuado entre partes independientes en condiciones comparables.

A estos efectos, la reestructuración de negocios implica una reorganización transfronteriza de las relaciones financieras y comerciales, incluyendo la terminación o reformulación significativa de acuerdos existentes, realizadas entre partes relacionadas o cuando la parte del exterior con quien venían realizándose las operaciones objeto de reestructuración esté ubicada en jurisdicciones de baja o nula tributación o no cooperantes; y deberán ser valorados de acuerdo con la metodología prevista en la Ley de Impuesto a las Ganancias.



## Reestructuración de Negocios

ARTÍCULO 28:- A los efectos del artículo anterior, se entenderá que una reestructuración de negocios tiene lugar cuando se dan, entre otras, las siguientes condiciones:

- a) la conversión de un distribuidor con un nivel de funciones, activos y riesgos involucrados, en un distribuidor, comisionista o agente, con menor nivel de funciones, activos y/o riesgos, que preste servicios para una empresa no residente vinculada;
- b) la conversión de las actividades de manufactura en un prestador de servicios de manufactura, con menor nivel de funciones, activos y/o riesgos, para una empresa no residente vinculada;
- c) la conversión de actividades de investigación y desarrollo, en una de prestación de servicios de investigación y desarrollo bajo contrato, con menor nivel de funciones, activos y/o riesgos, para una empresa no residente vinculada;
- d) la concentración de funciones, activos y/o riesgos, en una empresa no residente vinculada que centraliza las mismas, con la consiguiente reducción en el alcance y funciones desarrolladas localmente en actividades que pueden incluir, entre otras: relaciones con proveedores, soporte de ventas, logística, recursos humanos, finanzas, etcétera;
- e) la conversión de actividades que signifique una ampliación en el alcance de las funciones, activos y/o riesgos asumidos por el sujeto local.

## Activos Intangibles - Regalías

**ARTÍCULO 21.-** Cuando el sujeto local contribuya en la cadena de valor de un activo intangible del que no sea titular, abone o no regalías por su uso, deberá establecerse la forma de retribución que remunera el desarrollo de funciones, el control o utilización de activos o la asunción de riesgos que inciden sobre tal contribución de valor.

Si el sujeto local abonara regalías o retribuciones de cualquier tipo por la utilización de intangibles en los que tuviera participación en su desarrollo o mejora, en el Informe referido en el Anexo I se deberá justificar que el monto de aquellas se corresponde con el principio del operador independiente y que la transacción responde a dicho principio en condiciones comparables.

**ARTÍCULO 22.-** ...en relación con los gastos en concepto de “marketing”, publicidad y promoción de ventas realizados por el sujeto local, deberá tenerse particularmente en cuenta si dicho nivel de gastos se corresponde con el que hubieran realizado entidades independientes. En el caso en que aquéllos excedan los que hubieran realizado partes independientes, podrán considerarse cuando constituyan una contribución a la cadena de valor del activo intangible.

## Activos Intangibles - Regalías

ARTÍCULO 23.- Cuando se evalúen actividades de investigación, desarrollo o similares, el valor de mercado de la contribución al desarrollo o mejora de activos intangibles deberá estimarse a partir de un análisis funcional que permita identificar y evaluar los riesgos involucrados y la magnitud y grado de importancia de las actividades ejercidas por el sujeto local.

A tal efecto, se deberá evaluar si la actividad se desarrolla a título propio o ajeno, si la supervisión es realizada por el titular o los titulares jurídicos del activo o por un tercero, entre otros aspectos. Además, deberá identificarse si el sujeto o los sujetos que realizan la financiación de dichas actividades asumen efectivamente los riesgos derivados de la operatoria y –en caso negativo– identificarse la parte que asume tal riesgo. En todos los casos, deberá considerarse que la propiedad legal de los activos intangibles no conlleva por sí sola la atribución de los beneficios derivados de su explotación.

En relación con la investigación y desarrollo realizados por los sujetos locales bajo contrato, se evaluará si el sujeto local participa en la toma de decisiones estratégicas, monitoreo de actividades de investigación y desarrollo, uso de activos tangibles e intangibles o controla los riesgos, a los fines de determinar la remuneración de mercado que correspondería atribuir al sujeto local y la posible contribución del sujeto local a la cadena de valor del activo intangible.